

Fecha Depósito: 13/08/2020 - 04:42
Expediente: 4394/13
Descripción: CEDULA VIRTUAL AL ABOGADO (DEFENSOR)
Unidad Judicial: Juzgado de Instrucción

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado de Instrucción

ACTUACIONES N°: 4394/13

H30603660286

H30603660286

Monteros, 12 de agosto de 2020.-

CAUSA:BRITO ANTONIO JAVIER Y OT. s/ ESTAFA VICT. VICT. PEDRAZA LILIANA ISABEL.Expte.n°4394/13.-

Se notifica a: DR. OSCAR LÓPEZ, defensor.-

Domicilio digital: 90000000000.-

PROVEIDO

"MONTEROS, 12 de agosto de 2020. **AUTOS Y VISTOS:** El estado de esta causa, seguida en contra de: **ANTONIO JAVIER BRITO**, DNI N° 32.167.471, argentino, mayor de edad, domiciliado en Calle Gómez Lluca N° 33 de la ciudad de Simoca, Tucumán y **SERGIO FERNANDO LO VALVO**, DNI N° 17.382.465, argentino, casado, titular del Juzgado de Paz de la localidad de Soldado Maldonado, Dpto. Monteros, con domicilio en calle Marcos Paz n° 897, 4to. Piso, Dpto. A de la ciudad de San Miguel de Tucumán y **CONSIDERANDO:** Que viene esta causa a este Juzgado para resolver el SOBRESIMIENTO de los imputados, impetrado por la Sra. Fiscal de Instrucción Penal, y ordenado por el Sr. Fiscal de Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción, en favor de **ANTONIO JAVIER BRITO**, DNI N° 32.167.471y **SERGIO FERNANDO LO VALVO**, DNI N° 17.382.465, por los hechos investigados en marras, que venían calificados en la dispositiva del art. 172 del Código Penal, ESTAFA, hecho ocurrido durante el año 2013, en perjuicio de Liliana Isabel Pedraza, en jurisdicción de la Comisaría de Monteros, en los términos del artículo 359 inc. 5° del Código Procesal Penal.-Que ante dicho pedido, este Juzgado resolvió el día de ayer **DISCREPAR** con el requerimiento fiscal de sobreseimiento en favor de los ciudadanos Antonio Javier Brito y Sergio Fernando Lo Valvo, obrante a fs. 684/688 de este expediente, por no acreditarse, con el grado requerido por la norma de rito, la causal del inc. 1° del art. 359 del CPPT, en los términos esgrimidos por la Sra. Fiscal requirente; conforme se consideró y lo prescripto por el artículos 357, 358, 359, 360 368 -primer párrafo- y cc. del Código Procesal Penal.-ELEVADA que fuera la causa al Sr. Fiscal de Cámara de Apelaciones, el mismo manifiesta que "del análisis de las pruebas colectadas en esta etapa de la investigación preparatoria, no se advierten los elementos típicos del delito de Estafa, no se constata la existencia de perjuicio patrimonial determinado por accionar ardidoso y/o engañoso de los acusados hacia la denunciante; no existe disposición patrimonial por parte de ésta a raíz de dicho ardid. Conforme a las propias declaraciones de la denunciante, las declaraciones testimoniales; y las constataciones practicadas en el domicilio en cuestión, surge que la propiedad en litigio siempre estuvo a disposición de su titular PEDRAZA LILIANA ISABEL, sin que ésta haya expresado en ningún momento haber efectuado un desprendimiento patrimonial, conforme lo exige el tipo penal, con lo cual llego a la conclusión que la maniobra ilícita, no fue ejecutada por los acusados. Asimismo es dable destacar que en la presente causa no obra declaración de imputado alguna, sin perjuicio que dicha condición se adquiere a partir del primer momento de la persecución penal dirigida en su contra, conf art 80 del CPPPT".-Que, en tal inteligencia, y manteniendo en su totalidad los argumentos esgrimidos en Resolución de fecha 11/08/2020, deviniendo el sobreseimiento de los imputados en un IMPERATIVO LEGAL en virtud del art. 368 del Código Procesal de Rito, se dispondrá el Sobreseimiento de **ANTONIO JAVIER BRITO**, DNI N° 32.167.471y **SERGIO FERNANDO LO VALVO**

, DNI N° 17.382.465, por los hechos investigados en marras, que venían calificados en la dispositiva del art. 172 del Código Penal, ESTAFA, hecho ocurrido durante el año 2013, en perjuicio de Liliana Isabel Pedraza, en jurisdicción de la Comisaría de Monteros, en los términos requeridos por la Sra. Fiscal y lo dispuesto por el Sr. Fiscal de Cámara de Apelaciones, de conformidad con lo prescripto por el artículo 359 inc. 5° del Código Procesal Penal.-Por ello,**RESUELVO:1°) HACER LUGAR** al requerimiento de Sobreseimiento impetrado por el Ministerio Público Fiscal, y lo ordenado por el Sr. Fiscal de Cámara de Apelaciones (art. 368 CPPT), y, en consecuencia, **DISPONER el SOBRESEIMIENTO de ANTONIO JAVIER BRITO, DNI N° 32.167.471y SERGIO FERNANDO LO VALVO, DNI N° 17.382.465**, por los hechos investigados en marras, que venían calificados en la dispositiva del art. 172 del Código Penal, ESTAFA, hecho ocurrido durante el año 2013, en perjuicio de Liliana Isabel Pedraza, en jurisdicción de la Comisaría de Monteros, en los términos requeridos por la Sra. Fiscal y lo dispuesto por el Sr. Fiscal de Cámara de Apelaciones, de conformidad con lo prescripto por el artículo 359 inc. 5° del Código Procesal Penal.-**2°) Ejecutoriada que sea la presente, LIBRAR OFICIOS COMUNICATIVOS** a las oficinas pertinentes (Mesas de Entradas Penal del Centro Judicial Monteros y Concepción, División Antecedentes de la Policía de Tucumán y Registro Nacional de Reincidencia).- **3°) Oportunamente, REMITIR** este proceso a Fiscalía de Instrucción Penal de la I° Nominación de este Centro Judicial, a los fines que hubiere lugar.-". **FDO. DR. MARIO R. VELÁZQUEZ - JUEZ EN LO PENAL DE INSTRUCCIÓN, ÚNICA NOMINACIÓN - C.J. MONTEROS. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- FPE**

Firmado digitalmente por:
CN=GHIO Félix Maximiliano
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL 20331630315